



RESOLUCION	
CV	017/2011

Cordoba, 23 de Enero de 2012.-

VISTO: el tramite de referencia por medio de la cual, con fecha 04/08/2011 se presenta la Señora AAAA CUIT -- con domicilio ---; efectuando consulta vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero de la Ley 6006 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

I) **QUE** en Formulario F-439 la Sra. AAAA consulta si *“corresponde o no la inscripción y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de una persona que ejerce la actividad profesional de Lic en Comunicación Social en forma Individual, conforme a la habilitación de su Título Universitario; prestando servicios y realizando producciones que se emiten en los medios de comunicación”*

II) **QUE** se adjunta a la Consulta copia del Título Profesional de Licenciada en Comunicación Social otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a la Sra. AAAA

III) **QUE** con fecha 19/09/2011 mediante cédula de notificación se requiere a la consultante presente copia de las últimas diez (10) facturas emitidas y nota explicativa y detallada de los servicios que presta y de las producciones que realiza a los medios, indicando si sus servicios incluyen la intermediación en la compra venta de espacios publicitarios.

IV) **QUE** con fecha 27/09/2011 la consultante presenta nota explicativa donde expone *“desde mi área de conocimientos, Lic en Comunicación Social, brindo diferentes servicios de asesoramiento y capacitación en herramientas comunicacionales; como así también producción, realización y dirección de programas y piezas de comunicación audiovisual con temáticas informativas, institucionales y/o comerciales. Estos servicios son llevados a cabo por pedido de las instituciones y/o empresas privadas o públicas que me contratan. No brindo servicio a los medios de difusión sino a empresas privadas o públicas y organizaciones del estado.*

El proceso habitual de mis tareas es el siguiente: la empresa interesada me hace llegar un guión audiovisual donde se consignan los diferentes aspectos de la pieza a desarrollar, se me explicita que servicios están interesados en contratar (asesoramiento, producción, realización y/o dirección), realizo un presupuesto según las particularidades del proyecto, una vez aprobado el presupuesto se da curso al desarrollo del mismo. Cuando son finalizados los proyectos y según lo soliciten los clientes se realizan copias de los mismos en CD, DVD u otros soportes para archivado o difusión. Entregado este material concluyen mis servicios por lo cual no tengo participación en la difusión de los mismos, sean estos difundidos en el área institucional o por medios de comunicación. De

igual manera no tengo intervención alguna en la compra o contratación de espacios publicitarios.”

Acompaña a la presentación copia de las facturas 0001-0000023 a 0001-0000033 de donde se desprende que los conceptos facturados son “honorarios por dirección de spot”, “honorarios por la reedición de comerciales”, “taller de capacitación a personal y relaciones institucionales” y “honorarios dirección comerciales”

V) QUE, habiendo dado cumplimiento al punto 2 del procedimiento de Consulta Tributaria Vinculante (P-SOP-JYT-001), del Manual Único de Procedimientos de la DGR, que requiere se verifique que el contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización, o de deuda en trámite o con un recurso interpuesto en sede administrativa, contencioso administrativa o judicial o planteos ante organismos interjurisdiccionales de corresponder, como así también que no se halle sometido a juicios de ejecución fiscal respecto del gravamen que consulta y resultando que no se verifican estas causales de exclusión en el régimen de consulta vinculante con fecha 28-10-2011 se notifica la admisibilidad de la misma.

VI) QUE, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Artículo 179 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 y modificatorias establece *“Están exentos del pago de este impuesto, las siguientes actividades:...”,* y en su inciso 10 *“Los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra – ciclo superior- otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa”.*

VII) QUE de la lectura del inciso se observa que el beneficio se otorga a **“los honorarios”** que se obtengan del ejercicio de la actividad profesional, por lo que es importante repasar la acepción de los siguientes vocablos de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española; Honorario: *“Estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo en algún arte liberal”;* Sueldo: *“Remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional.”;* y por ultimo Estipendio: *“Paga o remuneración que se da a una persona por su trabajo y servicio”* . Conjugando las tres definiciones descriptas podemos concluir que los honorarios son aquellos ingresos que se obtienen como retribución a un servicio prestado, los cuales a los fines de gozar de la exención prescripta por la norma citada, deben provenir del ejercicio de una actividad profesional con título universitario o terciario.

VIII) QUE a fs 41 se agrega la descripción del perfil del egresado en la carrera universitaria de Licenciado/a en Comunicación Social obtenido en la página WEB de la Universidad Nacional de Córdoba. En el mismo se establece *“El licenciado en Comunicación Social está formado para analizar procesos y prácticas comunicativas a fin de planificar estrategias y acciones con el objetivo de intervenir en ellas. Puede producir, realizar y crear mensajes en los medios masivos de comunicación; intervenir en procesos y prácticas de comunicación en instituciones públicas, privadas y del tercer sector. Asimismo, su formación lo faculta para asesorar en materia de proyectos y políticas de comunicación y cultura, en el ámbito estatal y privado, asesorar, planificar y conducir procesos de formación en diversas instituciones. Su campo laboral incluye la investigación en comunicación social, el desempeño en medios gráficos, radiofónicos, televisivos o*

multimediales como productor, conductor o periodista, aunque también puede participar en la planificación, conducción y evaluación de estrategias comunicativas institucionales. El egresado puede ocuparse como creador, programador, ejecutor y evaluador de campañas comunicativas publicitarias y de propaganda institucional o política.”

IX) Que corresponde remarcar que la consultante en la presentación de fecha 27/09/2011 expresa que no intermedia en la compra-venta de espacios publicitarios actividad que de realizarse no se encontraría alcanzada por la exención del inciso 10 del artículo 179 del CTP ya que bajo ningún concepto se podría encuadrar los ingresos derivados de la misma como un honorario por el ejercicio de la actividad profesional.

X) Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior es incumbencia del título profesional de Licenciada en Comunicación Social la creación, programación y evaluación de campañas publicitarias como así también la producción, realización y creación de mensajes en los medios masivos de comunicación y, de acuerdo a las facturas acompañadas y a la descripción de los servicios prestados realizada por la consultante, esos serían los servicios prestados cuyos ingresos representarían los honorarios por el ejercicio de la profesión y exentos en virtud del inciso 10 del artículo 179 del Código Tributario Provincial siempre que la actividad no sea desarrollada en forma de empresa. Así mismo y de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 269 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modif. no corresponderá a la consultante la obligación formal de inscribirse en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16°, 20° y 20° ter a 20 septies del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y sus modificatorias, y lo previsto en el Capítulo 11 del Título Segundo de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los ingresos por honorarios profesionales de la señora AAAA CUIT ---, en base a lo descripto en su presentación, las facturas acompañadas y las incumbencias del título de Licenciada en Comunicación Social que ostenta, se encuentran exentos en virtud de lo establecido en el inciso 10 del Artículo 179 del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 y modificatorias. En caso de ser la única actividad desarrollada no corresponderá su inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 269 de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- La presente Consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente a la consultante, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Policía Fiscal con relación al caso consultado, implicando para la solicitante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente;



**GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA**



el cual deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad; y será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o de nuevos actos administrativos de alcance general o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto. Cabe señalar que contra la presente respuesta la consultante podrán interponer Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 112° y siguientes del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el link de la Dirección General de Rentas de la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, **NOTIFIQUESE** a los interesados con copia de la presente Resolución. Cumplido, **COMUNÍQUESE** a las Direcciones de Jurisdicción de la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Policía Fiscal para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

AGC
LO
MC
MF

CR. ALEJANDRO CARIDAD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS